# IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

***CORRECCIÓN de errores del Acuerdo 109/2006, de 27 de julio, de la Junta de Castilla y León, por la que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa la Diputación Provincial de Zamora para la ejecución del proyecto: «Acondicionamiento y ensanche de la carretera ZA-P-2438-Mahíde-cruce con la ZA-P-2437-Figueruela de Arriba-Riomanzanas-Frontera con Portugal (Guadramil) y ramal Villarino Manzanas-Frontera con Portugal (Petisqueira). Fase 2.ª P.K. 9+520-18+822 y ramales a Villarino y Petisqueira».***

Advertido error en el texto publicado del Acuerdo de 27 de julio, de la Junta de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 148 de fecha 2 de agosto de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 14585, en el encabezamiento del Anexo,

Donde dice:

«Término municipal de Rigueruela de Arriba»

Debe decir:

«Término municipal de Figueruela de Arriba»

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

***RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica, por la que se habilita al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) como laboratorio principal para la realización de la verificación primitiva CEE de contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz.***

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

*Primero.–* El 12 de mayo de 2006 se presenta solicitud por parte de Don Santiago Lorenzo Matilla, en nombre y representación del Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), con domicilio social en el Paseo del Cauce s/n, 47011 Valladolid, de habilitación de dicha entidad como laboratorio para efectuar la verificación primitiva CEE de los contadores eléctricos de inducción.

*Segundo.–* Adjunta a dicha solicitud se aporta documentación en la que se describen los medios técnicos y humanos de los que dispone el Laboratorio para realizar las verificaciones mencionadas así como el procedimiento que utilizará para llevarlas a cabo. Se realiza el estudio de dicha documentación y se comprueba que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

*Tercero.–* Por Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), para realizar los ensayos de verificación de contadores estáticos correspondientes a la autorización de los mismos en Castilla y León.

*Cuarto.–* Por Resolución de 27 de mayo de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó al LACECAL, a realizar los ensayos de contadores de energía eléctrica para realizar su control metrológico legal en Castilla y León.

*Quinto.–* Por Resolución de 5 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica se autoriza al LACECAL para realizar la verificación primitiva de los contadores estáticos de energía activa, en corriente alterna, clases 1 y 2.

*Sexto.–* LACECAL mediante acreditación n.º 49/LC013 está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación conforme a los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2000 (CGA-ENAC-LEC), para realizar las calibraciones en el Área de Electricidad CC y Baja Frecuencia en las magnitudes, entre otras, de Potencia y Energía Eléctrica C.A.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*Primero.–* La competencia de esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por el Decreto 112/2003, de 2 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

*Segundo.–* El Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y establece el control metrológico CEE.

*Tercero.–* El Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se regula el Control Metrológico CEE regula en su Título III la verificación primitiva CEE, indicando que la misma será realizada por laboratorios oficialmente autorizados. Por su parte, el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados.

*Cuarto.–* La Directiva 76/891/CEE, del Consejo, de 4 de noviembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los contadores de energía eléctrica, regula las fases de aprobación de modelo CEE y verificación primitiva CEE para el tipo de contadores objeto de esta habilitación.

Habiéndose cumplidos los trámites reglamentarios, estimándose que el Laboratorio de Calibración Eléctrica (LACECAL) cumple los requisitos establecidos y considerando su amplia experiencia en la colaboración con la Administración, a propuesta del Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial, esta Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica resuelve:

*Primero.–* Conceder al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), sito en el Campus Universitario Miguel Delibes, Paseo de Belén s/n 47011 Valladolid, la habilitación como laboratorio principal para la realización de las verificaciones primitivas CEE de los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz.

*Segundo.*– El organismo autorizado tendrá como responsables técnicos ante la Administración a un Jefe y un Subjefe de laboratorio que serán nombrados por la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica a propuesta de dicho organismo.

La solicitud de nombramiento será desestimada cuando la persona propuesta para ocupar el cargo de jefe o subjefe no ofrezca la garantía de imparciabilidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

Para desempeñar la jefatura del laboratorio, la persona propuesta deberá estar en posesión de un título superior afín con la actividad del laboratorio; para ocupar el cargo de subjefe se exigirá una titulación mínima de grado medio.

*Tercero.*– Esta habilitación no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

*Cuarto.*– Las discrepancias y reclamaciones que se produjeran en sus actuaciones con terceros en cualquier materia relacionada con esta habilitación serán resueltas por esta Dirección General.

*Quinto.*– El fabricante, importador, empresa o cualquier otra entidad que sea titular de contadores a los que nos venimos refiriendo, podrán solicitar dicha verificación primitiva directamente al LACECAL.

A estos efectos, remitirá al Director de dicho Laboratorio, solicitud acompañada del Boletín de Identificación de cada contador que desee someter a la verificación primitiva, cuyo modelo figura en el Anexo I.

El LACECAL, para los contadores que hayan superado el control de verificación primitiva, colocará los precintos así como la marca, establecidos en el Anexo II de esta Resolución. Igualmente emitirá y entregará al solicitante el correspondiente certificado de verificación primitiva para cada contador. Dicho certificado deberá ser firmado por el Jefe del Laboratorio.

*Sexto.*– El LACECAL en sus actuaciones como laboratorio oficialmente autorizado para la realización de la verificación primitiva CEE de los contadores eléctricos utilizarán una etiqueta de verificación primitiva CEE, que será de color blanco e incluirá las dos marcas indicadas en el Anexo II.

*Séptimo.*– El LACECAL deberá archivar en sus dependencias un original de cada certificado de verificación primitiva y su correspondiente protocolo de ensayos, así como la solicitud pertinente, todo lo cual tendrá a disposición de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica.

En la segunda quincena del mes de enero de cada año, el LACECAL, enviará un informe sobre los certificados emitidos, los correspondientes solicitantes y las incidencias producidas en el transcurso del año anterior.

*Octavo.*– El LACECAL, deberá comunicar a la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica en la última quincena de cada año, las tarifas que pretenda cobrar en el año siguiente.

*Noveno.*– Esta Dirección General podrá proceder a la cancelación de esta autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquélla, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Economía en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 19 de julio de 2006.

*El Director General,*
Fdo.: JUAN CASADO CANALES

**ANEXO I**

BOLETÍN DE IDENTIFICACIÓN DE CONTADORDES DE INDUCCIÓN

Fabricante:

Marca:

Modelo:

Número de serie:

Autoridad que aprobó el modelo:

Tensión eléctrica de referencia:

Intensidad de corriente eléctrica de base (IB):

Intensidad de corriente eléctrica nominal (IN):

Intensidad de corriente eléctrica máxima (IMAX):

**ANEXO II**

PRECINTOS DE VERIFICACIÓN PRIMITIVA

Los tamaños y formas de las marcas de verificación primitiva CEE se corresponderán con las fijadas en el Anexo II del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio.

17: Código de la Comunidad Autónoma.

E: Sector de actividad: Electricidad.

CE-01: Designación del Laboratorio LACECAL.

XX: Dos últimos dígitos del año en que se efectúe la verificación primitiva.

Las etiquetas serán autoadhesivas y autodestruibles cuando se proceda a su desprendimiento.

***RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológicas, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado, al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), para efectuar verificaciones primitivas de contadores de energía eléctrica de inducción, regulados por el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo.***

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

*Primero.*– El 12 de mayo de 2006 se presenta solicitud por parte de Don Santiago Lorenzo Matilla, en nombre y representación del Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), con domicilio social en el Paseo del Cauce s/n, 47011 Valladolid, de habilitación de dicha entidad como laboratorio para efectuar la verificación primitiva de los contadores eléctricos de inducción regulados por el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo.

*Segundo.*– Adjunta a dicha solicitud se aporta documentación en la que se describen los medios técnicos y humanos de los que dispone el Laboratorio para realizar las verificaciones mencionadas así como el procedimiento que utilizará para llevarlas a cabo.

*Tercero.*– Por Resolución de 9 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), para realizar los ensayos de verificación de contadores estáticos correspondientes a la autorización de los mismos en Castilla y León.

*Cuarto.*– Por Resolución de 27 de mayo de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó al LACECAL, a realizar los ensayos de contadores de energía eléctrica para realizar su control metrológico legal en Castilla y León.

*Quinto.*– Por Resolución de 5 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria e Innovación Tecnológica se autoriza al LACECAL para realizar la verificación primitiva de los contadores estáticos de energía activa, en corriente alterna, clases 1 y 2.